

PREFACIO

El derecho, al igual que su creador, es complejo y tal complejidad debe ser tratada justamente, es decir, estudiando a cada parte como le corresponde. Esta reflexión no fue, temporalmente, oportuna.

Originalmente centré mi investigación en la interpretación del derecho, ya que consideré necesario iniciar con el concepto de «derecho»,¹ porque ¿cómo analizar la interpretación del derecho sin antes definirlo? Este simple planteamiento fue el inicio de mi derrotero, porque, como bien es sabido, no existe un concepto universalmente aceptado para definir al derecho —problema número uno—. La indeterminación conceptual del «derecho» me condujo desde el campo de la teoría del derecho, la lógica, la filosofía del lenguaje, la hermenéutica, la filosofía analítica, hasta la ontología. A pesar de la abundancia intelectual, jamás logré armonizar el conocimiento adquirido con el poco conocimiento que había creado, mucho menos pude encaminarlo a demostrar la hipótesis que sostenía y rezaba: “toda interpretación del derecho debe ser justa”.

No obstante el caos cognitivo —problema número dos— continué con un fervor disminuido por la pérdida de rumbo; me sentí en la caverna de Platón, porque a pesar de que investigaba, conjeturaba, leía, estudiaba, analizaba todo una y otra vez, el resultado no era más que *sombras* de construcciones teóricas. El resultado de la investigación no dejaba de ser una apreciación personal disfrazada de objetividad; era una distorsión de la realidad.²

Sin nada más que perder, detuve el estudio que en ese momento realizaba sobre diversas teorías de la interpretación del derecho, y por alguna

¹ En el desarrollo de la obra se emplearán las comillas españolas («...») como signo metalingüístico y no lingüístico para distinguir adecuadamente entre el uso y la mención de las palabras; cuando se utilicen se indicará que la expresión está siendo mencionada en el texto y no utilizada. Para las citas literales se emplearán las comillas inglesas (“...”) como signo lingüístico que indicará el uso del fragmento entrecorillado.

² “En esa evolución que se obliga a hacer al alma, todo el arte consiste, pues, en hacerla girar de la manera más fácil y más útil. No se trata de conferirle facultad de ver, que ya tiene; pero su órgano está orientado en mala dirección, no mira adonde es debido, y eso es lo que hay que corregir”. Platón, “La República o de lo justo”, *Diálogos*, 29a. ed., núm. 13 B, México, Porrúa, 2005, p. 158.

extraña razón retorné al capítulo primero, a pesar de que la investigación se encontrara en un estado considerablemente avanzado (más de la mitad de acuerdo con el cronograma). Aun así, incapaz de producir cambio alguno, simplemente abandoné la investigación y me ensimismé. Fue entonces cuando ocurrió: las palabras de Gaston Bachelard resonaron como si las dijera para mí y hasta ese momento me di cuenta del error en que había incurrido; diligentemente me dijo:

La utilización de los sistemas filosóficos en dominios alejados de su origen espiritual es siempre una operación delicada, y a menudo una operación abusiva. Así trasplantados, los sistemas filosóficos se vuelven estériles o falaces; pierden su coherencia espiritual... un sistema filosófico no debe ser utilizado para otros fines que aquellos que él mismo se asigna... la falta más grave contra el espíritu filosófico sería precisamente desconocer esta finalidad íntima, esta finalidad espiritual que da vida, fuerza y claridad a un sistema filosófico.³

Errare humanum est, perseverare diabolicum. El error fue someter bajo el mismo esquema filosófico el análisis sobre el concepto de derecho, el lenguaje del derecho y la interpretación del derecho, desacierto primigenio que me impedía advertir que cada cuestión se ocupa del mismo objeto, pero desde diversas ópticas. Mi pecado original fue enfocarme en diversos problemas en torno al derecho y tasarlos como si fuera sólo uno, bajo un criterio único. Habida cuenta de esto, ¿por qué no concentrarme en un solo problema para analizarlo con las herramientas cognitivas adecuadas?, este giro copernicano desplaza el tema primigenio de investigación y lo sitúa en sólo uno de los problemas a analizar.

En este contexto surge el presente trabajo: filosofía sobre el derecho, producto del caos cognitivo y sombras teóricas.

³ Bachelard, Gaston, *La filosofía del no. Ensayo de una filosofía del nuevo espíritu científico*, cit., p. 9.